



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

RADICADO: 05001 3110 005 **2021-00393** 00

Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	286
Radicado	05001 31 10 005 2021-0393 00
Proceso	VERBAL IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
Demandante (s)	STIVEN POPO NAZARIT
Demandado	VANESSA QUINTERO BLANDON
Tema y subtemas	CONCEDE AMPARO DE POBREZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD MEDELLIN
Doce de mayo de dos mil veintidós

La señora VANESSA QUINTERO BLANDON demandada en este proceso allega al correo electrónico solicitud de amparo de pobreza ya que al momento no cuenta con los recursos económicos para poder pagar un abogado que le represente en este proceso. procede entonces el Juzgado a resolver la solicitud, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 151 del Código de General del Proceso, consagra que,

“Se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos...”

A su vez, el artículo 152 ibídem, agrega:

“El amparo de pobreza podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente...”

Pues el objetivo de esta institución procesal es asegurar el acceso a la administración de justicia de las personas, en igualdad de derechos y condiciones; para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico y les exonera de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios de los auxiliares de la justicia (artículo 154 ibídem).

Todo ello para significar que es procedente conceder el amparo de pobreza solicitado, pues se colman las exigencias de que trata el artículo 151 y 152 del Código de General del Proceso.

Igualmente, y en virtud del artículo 154 del citado estatuto procesal, el beneficiario del amparo quedará exonerado de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios.

Por lo expuesto anteriormente, el JUEZ QUINTO DE FAMILIA del CIRCULO JUDICIAL DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA a favor de la señora **VANESSA QUINTERO BLANDON**, en calidad de demandada dentro del presente proceso de IMPUGNACION, instaurado por el señor **STIVEN POPO NAZARIT** en su contra.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderada en AMPARO DE POBREZA a la abogada LUZ MIRYAN ACOSTA ORTIZ portadora de la cedula No 43.033.129, con T. P. No. 264.094, quien se ubica en la dirección Carrera 52 No 41.108 oficina 401, teléfono 310.517.55.52, correo electrónico visionjuridicaglobal@gmail.com, para que represente los intereses de la demandada señora **VANESSA QUINTERO BLANDON**,

y adelante en su nombre los trámites de Ley que reclama. Notifíquese su designación con el medio más expedito.

TERCERO: Advertir que el beneficiario del amparo queda exonerado de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MANUEL QUIROGA MEDINA', written in a cursive style.

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

2